

Santiago de Cali, 26 de enero de 2026

A QUIEN INTERESE

Asunto: Derecho de petición anónimo.

En respuesta al derecho de petición radicado en la Corporación No. 106462026 de fecha 23 de enero de 2026 relacionado con; *"Buenos días, una pregunta, si quiero solicitar la concepción de un agua esta la puedo hacer a 10 años, ¿pero el PUEAA debe ser a 5?, me pueden aclarar esa duda, gracias"*

En atención a su consulta relacionada con la vigencia de la concesión de aguas y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC se permite informar lo siguiente:

La concesión de aguas es una autorización otorgada por la autoridad ambiental competente para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, cuya vigencia puede ser concedida hasta por un término máximo de diez (10) años, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de que la autoridad ambiental determine un plazo menor con base en la evaluación técnica, jurídica y ambiental correspondiente.

Por su parte, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) constituye un instrumento de planeación y gestión del recurso hídrico, obligatorio para los usuarios del agua, conforme a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, resolución 1257 de 2018 y la normativa vigente. Dicho programa se formula y aprueba generalmente con una vigencia de cinco (5) años, periodo durante el cual se establecen metas, acciones, indicadores y mecanismos de seguimiento orientados al uso racional y eficiente del recurso.

Atendiendo lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 373 de 1997 el PUEAA es de carácter quinquenal. En este sentido, debe formularse para periodos de cinco (5) años y estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.

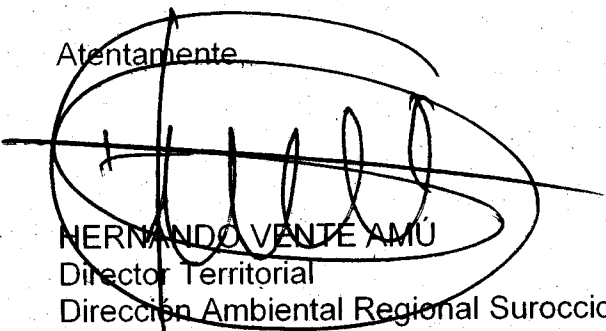
En consecuencia, se precisa que la vigencia quinquenal del PUEAA obedece a su naturaleza como instrumento dinámico de planeación, el cual permite el seguimiento, evaluación y ajuste periódico de las acciones orientadas al uso racional del recurso

hídrico. Por tal razón, no es requisito que la vigencia del PUEAA coincida en su totalidad con la vigencia de la concesión de aguas.

Así las cosas, es jurídicamente viable que una concesión de aguas sea otorgada por un término de hasta diez (10) años, mientras que el PUEAA se presente y apruebe por periodos quinquenales, debiendo ser actualizado y renovado sucesivamente durante la vigencia de la concesión, conforme a lo establecido en la Ley 373 de 1997 y a los lineamientos definidos por la normatividad vigente.

Con base en lo anterior, se da respuesta a la presente petición formulada de forma anónima obrando dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



HERNANDO VENTE AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. María Isabel Acosta Cano – Técnico Administrativo 13 A.C.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente *IAE*

Archívese en radicado: 0710-106462026.